

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 438 EXENTA, DE 2011, QUE LLAMA A POSTULACIÓN AL PRIMER LLAMADO EXTRAORDINARIO 2011 DEL SISTEMA DE SUBSIDIO HABITACIONAL REGULADO POR EL DECRETO N°40, DE 2004, EN SU CLASE REGULADA POR EL TÍTULO I, SUBSIDIO GENERAL, DESTINADO A LA ATENCIÓN DE LOS DAMNIFICADOS DE LAS REGIONES QUE INDICA, CON RELACIÓN A LA ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD**

Santiago, 24 de noviembre de 2011.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 7.794 exenta.- Visto: El DS N° 40 (V. y U.), de 2004, y sus modificaciones, que regula el Sistema de Subsidio Habitacional; la resolución exenta N° 8.816, de fecha 31 de diciembre de 2010, y sus modificaciones; el DS N° 332 (V. y U.), de 2000, y sus modificaciones, que Reglamenta el Sistema de Atención Habitacional para Situaciones de Emergencia, el DS N° 150, de Interior, de 2010, que señala como zona afectada por la catástrofe derivada del sismo de gran magnitud a las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío, de La Araucanía y Metropolitana, cuya vigencia fue prorrogada por el DS N° 148, del citado Ministerio, de 2011; la resolución exenta N° 438, de este Ministerio, publicada en el Diario Oficial del 26 de enero de 2011; y,

Considerando: La necesidad de facilitar la acreditación de propietarios de un inmueble por parte de los damnificados que postulan al llamado, dicto la siguiente

Resolución:

Modifícase la resolución exenta N° 438, de este Ministerio, de 2011, en el sentido de agregar la siguiente frase final al inciso tercero de su número 5°, reemplazando previamente el punto final por una coma:

“o con declaración jurada simple, en que se acredite que el postulante era propietario del inmueble siniestrado.”.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Rodrigo Pérez Mackenna, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Juan Carlos Jobet Eluchans, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

**Ministerio de Energía**

**Superintendencia de Electricidad y Combustibles**

**APRUEBA PROTOCOLOS DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE SE INDICAN**

**(Resolución)**

Núm. 3.032 exenta.- Santiago, 25 de octubre de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia, en el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y Combustibles DS 298/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1°. Que, mediante la resolución exenta N° 687, de 12.10.2011, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que los productos eléctricos que se indican a continuación, para la comercialización en el país, deben contar con los respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad y de Eficiencia Energética otorgados por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia:

- Reproductor de DVD
- Reproductor Blu-Ray
- Equipos de música (Minicomponente y/o Microcomponente).

2°. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones normales y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3°. Que en la tramitación de los presentes protocolos de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que con Ord. N° 2.494 del 25.03.2011 los protocolos fueron presentados a consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 05.04.2011 y el 15.06.2011; recibiendo observaciones y comentarios que han sido analizados en comités técnicos realizados en esta Superintendencia.

Resuelvo:

1°. Apruébanse los protocolos de análisis y/o ensayos que a continuación se indican, para la certificación de los productos eléctricos que se señalan:

| Protocolo   | Producto   | Área                  | Normas                            |
|-------------|--|-----------------------|-----------------------------------|
| PE N° 8/3   | Reproductor de DVD                                     | Seguridad             | IEC60065:2005                     |
| PE N° 8/4   | Reproductor Blu-Ray                                    |                       |                                   |
| PE N° 8/5   | Equipos de música (Minicomponente y/o Microcomponente) |                       |                                   |
| PE N° 8/3/2 | Reproductor de DVD                                     | Eficiencia Energética | IEC 62301:2005<br>NCh 3107.Of2008 |
| PE N° 8/4/2 | Reproductor Blu-Ray                                    |                       |                                   |
| PE N° 8/5/2 | Equipo de Sonido (Minicomponente y/o Microcomponente)  |                       |                                   |

2°. Los textos íntegros de los protocolos precedentemente individualizados se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

3°. Para poder comercializar en el país los productos individualizados en el Resuelvo 1° de la presente resolución, los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores de los mismos, deberán certificar y verificar, previo a la comercialización de los productos, que éstos cuenten con los respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad y Eficiencia Energética, a partir del 01.11.2012.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

**OTRAS ENTIDADES**

**Banco Central de Chile**

**TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2011**

|                   | Tipo de Cambio \$<br>(N°6 del C.N.C.I.) | Paridad Respecto<br>US\$ |
|-------------------|---|--------------------------|
| DOLAR EE.UU.      | 526,83                                  | 1,000000                 |
| DOLAR CANADA      | 501,70                                  | 1,050100                 |
| DOLAR AUSTRALIA   | 510,54                                  | 1,031900                 |
| DOLAR NEUZELANDES | 388,80                                  | 1,355000                 |
| LIBRA ESTERLINA   | 813,64                                  | 0,647500                 |
| YEN JAPONES       | 6,78                                    | 77,730000                |
| FRANCO SUIZO      | 566,00                                  | 0,930800                 |
| CORONA DANESA     | 93,72                                   | 5,621100                 |
| CORONA NORUEGA    | 88,83                                   | 5,931100                 |
| CORONA SUECA      | 75,11                                   | 7,014100                 |
| YUAN              | 82,61                                   | 6,377600                 |
| EURO              | 696,96                                  | 0,755900                 |
| DEG               | 819,86                                  | 0,642587                 |

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 25 de noviembre de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

**TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$671,84 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 25 de noviembre de 2011.

Santiago, 25 de noviembre de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.